

Nº13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer **la Tasa por prestación del Servicio del Pabellón Polideportivo Municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el **uso del pabellón cubierto** de este Ayuntamiento, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este tributo, las personas **físicas y jurídicas que soliciten el uso** de las instalaciones del pabellón deportivo.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACION DEL PAGO, NACIMIENTO DE LA OBLIGACION.

1. Están obligados al pago de la Tasa por el Pabellón Polideportivo **las personas que ocupen, utilicen o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo**, o con la mera tolerancia de este Ayuntamiento, como precarista.
2. La **obligación de contribuir** nacerá desde que se realice la utilización de los mismos, con autorización administrativa o sin ella, siempre que se demuestre por cualquier medio válido en derecho que esta se produjo.
3. La **obligación del pago** será solidaria, respecto de todos aquellos, personas físicas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento o patrocinen las actividades efectuadas. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la utilización del pabellón.

ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES.

Deberán reunir alguna de las condiciones que se exponen a continuación:

1. Las actividades organizadas por Asociaciones, Federaciones y otros organismos Públicos y Privados (Partidos Políticos), sin ánimo de lucro, cuando contemplen como **finés la promoción de la cultura, el deporte, el bienestar comunitario, la sanidad y la salud pública.**

2. La Utilización de las instalaciones por personas, organismos e instituciones que a juicio de esta Corporación, tengan **finés de beneficencia pública**.
3. El Deporte base realizado por **los alumnos que siendo de este Municipio cursen sus estudios en diferentes Centros Escolares o cualesquiera** otros Colegios Públicos que pudieran crearse en un futuro.
4. En cualquier caso las **bonificaciones serán rogadas**, quedando la Alcaldía facultada para su decisión en casos puntuales y de forma extraordinariamente, teniendo en cuenta el interés social y capacidad económica de los solicitantes, **hasta un 75% de la Tarifa**.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes TARIFAS:

- A) Tarifa BASICA, por importe de10,00 €/hora.**
B) Tarifa REDUCIDA, por importe de4,60 €/hora.

La presente Tarifa REDUCIDA se aplicará a los EQUIPOS cuya categoría corresponda a jugadores menores de 16 AÑOS.

C) Tarifa ESPECIAL, con un 10% de rebaje, cuando el tiempo de duración sea de un período mínimo de TRES MESES correlativos o período superior al mismo.

D) Tarifa CARTELES PUBLICITARIOS, por importe de90,15 €/año.

La presente Tarifa por COLOCACION DE CARTELES PUBLICITARIOS en el interior del Polideportivo, Carteles de 2,5 m. X1 m. a razón de noventa euros con quince céntimos de euro anualmente o bien proporcionalmente el importe de la Tasa si son otras las medidas expuestas.

E) Bonificación del 0,50 € por persona para todos aquellos usuarios que estén Empadronados en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONAMIENTO GENERAL.

CONCESION Y USO GENERAL.

1. La programación del uso de la instalación se efectuará por la comisión de Cultura y Deportes, previa propuesta del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión una vez a la Semana.
2. La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamiento, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3. En las concesiones de uso regular y reservado del Pabellón municipal de Deportes, será autorizado por la Comisión de Cultura, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas “actividades permanentes”, a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, este no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.
4. El Pabellón municipal de Deportes estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.
5. Para las condiciones de uso regular expuestas en el núm.3, quiénes deseen hacer reservas de las instalaciones, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la comisión de Cultura y Deportes, para su gestión, quien resolverá, según informe del coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y el orden de preferencia que estime conveniente.
6. En el orden de preferencias para las concesiones de uso regular, como norma general, cualquier **EQUIPO FEDERADO** tendrá prioridad de elección sobre:

- Las **horas de tuvieron alquiladas la temporada anterior**.
- Los **Equipos aficionados** (no federados).
- En cuanto al resto de **horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencia** responde a los criterios siguientes:

- 1.- Selecciones Nacionales.
- 2.-Selecciones Provinciales.
- 3.-Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- 4.-Equipos de la máxima categoría Nacional, por especialidad.
- 5.-Equipos de la segunda categoría Nacional, por especialidad.
- 6.-Equipos de la tercera categoría Nacional, por especialidad.
- 7.-Equipos de la cuarta categoría Nacional, por especialidad.
- 8.-Equipos de categoría Provincial.
- 9.-Otros Equipos.

PARTIDOS (Competición):

- 1.-Competiciones a nivel de campeonatos Nacionales.
- 2.-Fases de sector de Competiciones Provinciales.
- 3.-Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
- 4.-Partidos Internacionales.
- 5.-Competiciones de la máxima categoría Nacional, por especialidad.
- 6.-Competiciones de la segunda categoría Nacional, por especialidad.
- 7.-Competiciones de la tercera categoría Nacional, por especialidad.
- 8.-Competiciones de la cuarta categoría Nacional, por especialidad.
- 9.-Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.

10.- otras Competiciones o Torneos.

11.- Partidos Amistosos.

7. Cuando dentro de los horarios previstos para “actividades no permanentes” se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o mas solicitudes para la celebración de Partidos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

- Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.
- Antigüedad en la instalación.
- Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no ha obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

8. En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiara un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse e mayor número de Entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

9. Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago de la tasa correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto revisara las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonaran los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas Instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Cultura y Deporte, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

10. Tendrá libre acceso al Pabellón Polideportivo mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del consejo superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

11. Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de Impuestos Estatales, Regionales y Municipales, que se produzcan para el acto o

espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuántos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de las tasas vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

12. El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Cultura o cualquier Concejal de las misma, en que delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiese sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.
13. El Organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa de la organización y desarrollo del Acto contratado. Asumirá asimismo, cuantas responsabilidades de orden Jurídico, Penal, Social y Administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.
14. La radicación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTA DE ACCESOS

15. Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, su procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador y propuesta de la Comisión de Cultura y Deporte, por la Comisión de Gobierno.
16. En los Espectáculos, Actos ó Partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección de billeteaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizarán en las taquillas del Pabellón municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón municipal de Deportes.

SOLICITUDES

17. Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación, con carácter permanente en el mes de Julio, para poder estudiar por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Cultura y Deporte y ratificación por la Comisión de Gobierno.

UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES.

18. El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de las instalaciones a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

19. con relación a la utilización del Pabellón municipal de Deportes, por Entidades organizadores, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida de amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización del Pabellón Municipal.

20. Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir con relación al uso del Pabellón, podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

21. La Contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la comisión de contratación, previa propuesta de la Comisión de cultura, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

22. La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y Festivos, las contratará el Coordinador, presentando las cuentas en Intervención, el primer día hábil siguientes.

23. Para uso del gimnasio, a los interesados se les concederá una utilización durante el horario normal de forma mensual y con 12 horas alternas.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES O SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día **13-11-1998** y ha quedado definitivamente aprobada en fecha **13-11-1998** regirá a partir del día 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 13.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

APROBACIÓN INICIAL.- **(ANTERIORMENTE PRECIO PÚBLICO)**

CON VIGENCIA A EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1999 COMO TASA.

Aprobada según Acuerdo Plenario de fecha 13 de Noviembre de 1998.

Aprobación provisional según publicación en el BOC núm. 245 de fecha 9 de Diciembre de 1998 y aprobación definitiva en el B.O.C. núm. 26 de fecha 5 de Febrero de 1999.

MODIFICACIONES.-

- MODIFICADO el Art. 5º de la presente Ordenanza, según publicación provisional en el BOC núm. 253 de fecha 27 de Diciembre de 1999 y publicación definitiva BOC núm. 70 de fecha 10 de Abril de 2000.
- MODIFICADO el Art. 6º de la presente Ordenanza por el Pleno Municipal de fecha 28 de Noviembre de 2000 y según publicación provisional en el BOC núm. 238 de fecha 13 de Diciembre de 2000 y publicación definitiva en el BOC núm. 26 de fecha 6 de Febrero de 2001.
- MODIFICADO el Art. 6º de la presente Ordenanza aprobada por el Pleno municipal del 30 de noviembre de 2001, publicación provisional BOC núm. 239 de 12 de diciembre de 2001 y publicación definitiva BOC núm. 31 de 14 de febrero de 2002
- MODIFICADO el Art. 6º, nueva redacción del Apartado E) de la presente Ordenanza, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 30 de Noviembre de 2006 y según publicación provisional en el BOC núm. 238 de fecha 14 de Diciembre de 2006 y publicación definitiva en el BOC núm. 31 de fecha 13 de Febrero de 2007.
- MODIFICADO el Art. 6º, Apartados A) y B) de la presente Ordenanza por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 28 de Noviembre de 2008 y según publicación provisional en el BOC núm. 236 de fecha 5 de Diciembre de 2008 y publicación definitiva en el BOC núm. 22 de fecha 3 de Febrero de 2009.
- MODIFICADOS el Art. 1º y Art. 8º de la presente Ordenanza por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 28 de Octubre de 2011 y según publicación provisional en el BOC núm. 217 de fecha 14 de Noviembre de 2011 y publicación definitiva en el BOC núm. 249 de fecha 30 de Diciembre de 2011.